

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Lista de suscripcion para socorrer á los heridos del ejército del Norte.

Rs. vn. cts.

Suma anterior. . . 36.743'05

Lista del concejo de la Vega de Rivadeo.

D. Mateo Fernandez Carriles, Alcalde, 20; José Maria Quintana, primer Teniente, 20; Domingo San Julian, tercer Teniente, 20; Justo Alonso, regidor 10; Torcuato Velasco, regidor, 10; José Vijande, regidor Síndico, 4; Cándido Arango, regidor, 10; Pedro Cancio, regidor, 20; Benito San Julian, regidor, 10; Ramon Vior, regidor, 4; Manuel Andina, regidor, 4; José Santamarina, regidor, 4; Bonifacio Magadan, Secretario, 10; Francisco Rico, escribiente, 8; Carlos Oliveros, portero, 4; Carlos Lopez Acevedo, 4; José Galan, 10; Doña Antonia Teijeiro, 2; Celestino Pividad, 2; Manuel Suarez, 11; Justo Andina, 40; Juan Gonzalez, 2; A. C., 20; Doña Dolores Soto, viuda de Acevedo, 10; Camilo Gallo, 10; Un vecino, 10; José Murias, 10; José Rodriguez del Sobrado, 2; Gerónimo Mantaras, 4; José Garcia Lafuente, 4; D.ª Clara Bermudez,

2; Joaquin Ferreria, 2; N. N. 40; Manuel Villamil, 2; José Lastra, 2; José Garcia, 2; José Maria Vijandre, 2; Domingo Redondas, 1; Señora viuda de Rego, 4; José Bárcia, 2; Manuel Lopez Villaveirán, 2; Domingo Pasaron, 2; Joaquin Lastra, 1; Antonio Miranda, 2; Francisco Graña, 4; Doña Rita Mastache, 1; Vicente Reigada, 1; José Castelao, 1; Genaro Presno, 4; Andrés Teijeiro, 50 céntimos; Antonio Mesa, 2; Juan Fernandez, 2; Doña Pilar Amor, 2; José Vijande, 8; Pedro Cancio y Veigueta, 1; Manuel Fernandez y Lopez, 8; Ramon Rodriguez del Sobrado, 4; Juan Alonso Aguiar, 6; Fernando Sanjurjo, 20; Juan Garcia, de Meredo, 4; Benito Gonzalez, 4; C. C., 10; Antonio Lebrado, 20; M. O., 10; Máximo Cotarelo, 14; Ricardo Bustelo, 4; Alejandro Lavandera, 2; Domingo Rocha, 2; Doña Benigna Andina, 4; Doña Concepcion Andina, 4; Joaquin Suarez, 60; Domingo Murias, 10; Antonio Vidal, 4; Doña Rosalia Cotarelo, 2; Doña Dolores Montaña, 1; Ignacio Cuervo, 20; Juan Galan, 12; José Muñios, 10; Ramon Soto, 4; Rafael Miranda, 8; Francisco Alvarez, 12; Santiago Rico, 8; Juan Escobedo, 20; Antonio Diaz, 4; Un amigo del Alcalde, 5; Marcelino Sanjurjo, 30; Ra-

mon Quiroga, 1; Manuel Quintana, 4; Benito Lopez Villaveirán, 1; Crisanto Monteserin, 4; José Maria Cancio, 4; José Maria Montaña, 50 céntimos; José Garcia de Trio, 2; Domingo Lanteiro, 2; José Prieto y Amor, 1; Domingo Pastur, 1; Francisca Basanta, 1; Luis Seijo, 50 céntimos; José Maseda, 2; Fernando Villaveiran, 40; Angel Rodriguez, 4; D.ª Soledad Gomez, 1; Manuel Món, 4; Eustaquio Giraz, 1; Juan Montaña, 4; Baldomero Canal, 4; Estéban Mendez, 2; Ramon Garcia y Món, 4; Francisco Lopez Garcia, 2; Antonio Alvarez, 2; Leoncia Bustelo, 4; Esperanza Montaña, 50 céntimos; Eugenio Rodriguez, 1; Manuel Oliveros, 8; José Vega, 50 céntimos; José Gonzalez, 2; Ramon Prieto, 1; Domingo del Rio, 6; Ramon Vidal, 1; Pilar Rodriguez, 50 céntimos; Miguel Lopez, 2; Josefa Oliveros, 1; Ignacio Miranda, 2; José Castelao menor, 50 céntimos; D.ª Concepcion Castelao, 50 céntimos; don Ramon Arias, 2; Francisco Vega, 1; doña Generosa Martinez, 2; don Pedro Miranda, 1; Antonio Martinez, 4; Francisco Quintana, 1; Antonio Rico, menor, 1; doña Antonia Vinjoy, 50 céntimos; don José San Martin, 4; Benito Regodeseves, 4; Manuel Monteserin, 4; Pedro Murias, 4; Pedro Lastra

de Vijande, 20; José Maria Veigueta, 10; Alejo Bordes, 20; Juan Freije, 4; Manuel Bustelo, 1; José Villanueva, 50 céntimos; José Ron, 50 céntimos, Antonio Rodriguez del Sobrado, 2; Sóstenes Ratier, 5; doña Carmen Zavala, 10; don Pedro Catarelo, 20; doña Josefa Zavala, 10; don Pedro Villamil, 2; Luis Teijeiro, 2; José Gonzalez, 4; Pedro Mendez, 1; Gervasio Rico, 1; José Perez Rico, 1; Francisco Reigada, 4; José Maria Rico, 3; Manuel Alonso, 2; Antonio Pumares, 1; doña Maria Santamarina, 1; Maria Andina, 4; don Antonio Amor, 2; Manuel Mon, 1; Felipe Reguera, 4; Francisco Rico, menor, 1; José Barcia, 2; doña Francisca Vijande, 50 céntimos, don Manuel Cotarelo, 1; Domingo Garcia, 1; Manuel Teijeiro, 50 céntimos; Antonio Carrera, 1; Manuel Villar, 1; Casimiro Murias, 4; Manuel Montaña, 1; Diego Perez, 1; Antonio Mantaras, 50 céntimos; José Teijero, 1; Diego Montaña, 4; Manuel Veigueta, 50 céntimos; Ciriaco Amor, 1; Antonio Montaña, 1; Juan Cancio, 2; José Trelles, 4; Francisco Ron, 4; Francisco Villamil, 4; doña Cristina Villaveirán, 50 céntimos; don José Arias, 4; Francisco Rodriguez, 4; Francisco Canél, 1; doña Pilar Mendez, 2; Timoteo Lopez Cartabio

4; José Andina, 4; Jacinto Bustelo, 1; Angélico San Martín, 2; Ramiro Ranco, 6; Ramon Galan, 4; M. V. 4; Ramon Cuervo, 20; Domingo Rico, 20; José Mendez, 4; Rafael Suarez, 4; Domingo Galan y Ron, 1 real 50 céntimos; doña Carmen Gonzalez del Canedo, 1; Juana Cordero, 1; José San Martín menor, 2; Ramon Peña, 50 céntimos, Varios vecinos de Mion, 33 reales 50 céntimos.

1164 »

Total. 37.907.05

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del 28 de Marzo.

Presidencia del señor Gobernador.

Abierta á la una menos cuarto con asistencia de los señores Gobernador, Presidente; y señores Diputados Figares, Castañon, Arango (D. Joaquin), Vazquez, Montoto, Gonzalez Diaz, Traviesas, Arango (D. Ramon), Moutas, Gonzalez Valdés (D. Pedro), Martinez, Ordoñez, Vega, Collado, Melendreras, Garcia Bernardo, Gonzalez Rio, Salas, Pedregal, Villa, Conde, Blanco, Mendez de Vigo, Mata, Riego, Santullano, Castañon, Cienfuegos y Gonzalez Valdés (D. Manuel), se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

La Diputacion quedó enterada del telégrama de que dió lectura el señor Gobernador, por el que el Gobierno de la República dá las gracias á esta Corporacion por sus donativos á favor del ejército y necesidades de la guerra.

Se acordó que quedaran sobre la mesa los siguientes dictámenes de la Comision de hacienda:

«Excmo. Sr. La Comision de Hacienda ha examinado el presupuesto ordinario de la provincia para el próximo año económico, y por mas que abriga el profundo deseo de introducir cuantas economías sea posible, se halla aquel ya tan castigado que no es dable realizar reformas de alguna importancia. La Comision, pues, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva aprobarlo con las ligeras modificaciones que pasa á indicar.

Seccion 1.ª—Capítulo 1.ª—Artículo 1.ª—En este artículo se ha hecho por la Comision provincial un aumento de 530 pesetas para mejorar el sueldo de algunos empleados de la Secretaría. Aunque el aumento es poco importante, los que suscriben sienten no poder aceptarlo, no porque deje de considerarle justo, sino porque en los

momentos actuales no creen oportuno hacer aumentos en el personal. En este concepto opinan que no se haga alteracion en la planta de la Secretaría conforme se aprobó en el presupuesto vigente, si bien se dejará suprimida la plaza de escribiente á que alude la Memoria de la Comision provincial.

Artículo 2.ª Son muy atendibles las razones en que la Comision provincial funda el aumento de 250 pesetas en el sueldo del Depositario, pero militan respecto de este empleado las mismas causas que acaban de indicarse. Se propone, pues, que por ahora se deseché este aumento, fijándose el artículo en 4500 pesetas.

Capítulo 6.ª—Artículo 4.ª La Comision ha examinado con la mayor escrupulosidad el presupuesto del Hospicio. Comparado con el del ejercicio vigente se observa que figura un aumento de 1047 pesetas 50 céntimos para sueldo y alquiler de casa del maestro de la fábrica de tejidos, y como esta plaza habia sido suprimida por V. E. la Comision provincial podrá servirse dar las esplicaciones que estime convenientes para demostrar la necesidad de su restablecimiento.

La Diputacion sabe que en el Hospicio existe hace tiempo una escuela y banda de música que ha sido objeto de discusion en diferentes ocasiones. En el dia, ya por la frecuente salida de los músicos para los regimientos, ya por la proximidad de la época de la emancipacion de los acogidos de 20 años de edad, la banda no se halla en el mejor estado, ni llena de un modo satisfactorio el objeto para que se creó. En su virtud la Comision considera seria muy conveniente suprimir la banda dejando una escuela de música, haciendo extensiva á las niñas la enseñanza. Si V. E. acepta este pensamiento, podria encomendarse su desarrollo á la Comision permanente, ó á la especial de Beneficencia; y en caso afirmativo deben deducirse de los ingresos del presupuesto del Hospicio 1000 pesetas que satisface el Ayuntamiento de la capital como subvencion para la banda de música por salir a tocar en los paseos y funciones públicas y 550 que se figuran por productos de funciones particulares. Razones de moralidad y buen régimen en el interior del establecimiento aconsejan tambien esta reforma.

Seccion 2.ª—Capítulo 2.ª—Artículo 2.ª La Comision de presupuesto no puede menos de apoyar la supresion de la plaza de Arquitecto; y en su anhelo de economías aun vá mas allá: propone se suprima tambien la plaza de auxiliar-delineante del mismo, dotada con 1750 pesetas, que la Comision provincial ha pasado á la planta de caminos vecinales, con cuya rebaja queda reducido este artículo á 60.500 pesetas.

Tales son las modificaciones que la Comision propone en los gastos. Los ingresos no ofrecen observacion alguna.

Ha pasado á esta Comision para que

la tenga presente la proposicion relativa al restablecimiento de una Granja-modelo.

Los que suscriben consideran muy laudable el proyecto pero juzgan que en la penuria del país no es oportuno llevar al presupuesto que nos ocupa la cantidad de 20.000 pesetas que en aquella se propone. Para el de 1875-76, en el que ya no figurará partida alguna para pago del empréstito que se contrató con motivo del Batallon de Covadonga; podrá incluirse dicha suma ú otra mayor, en relacion con tan importante proyecto, si como es de esperar entramos en una situacion económica mas desahogada que la presente.

La Comision reasumiendo propone á V. E.

1.ª Que se apruebe el presupuesto para 1874-75 con las modificaciones espuestas.

2.ª Que el déficit que resulte se cubra por repartimiento entre los pueblos de la provincia tomando por base las cuotas con que contribuyen al Estado por las contribuciones directas con arreglo á lo prevenido en el art. 81 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Y 3.ª Que se autorice á la Comision permanente para verificar el repartimiento con sujecion á las reglas indicadas.

La Diputacion no obstante acordará la mas acordado.

Oviedo 28 de Marzo de 1874.—Ramon Arango.—Sabino Moutas.—Ramon Gonzalez Diaz.

«Excelentísimo señor Vistas las instancias de don Antonio Mata, rematante del servicio de bagages del canton de esta Capital y don Ramon Lopez, que lo es del de Grado, en solicitud de que se rescinda la contrata y se les abone una indemnizacion por lo extraordinario de las circunstancias que atraviesa la provincia, no previstas en las condiciones del contrato.

Vistos los informes emitidos por la Contaduria.

Visto el coste que ha tenido este servicio en los últimos años económicos en los cantones de que se trata.

Vista la condicion 18.ª de las que ha servido de base á la subasta.

Y considerando que si bien los contratistas de bagages, con arreglo á la condicion mencionada, no tienen derecho á indemnizacion alguna, ni á que se rescinda el contrato por la causa que alegan, es evidente que el movimiento de tropas en este año económico es muy superior al que tuvo lugar en los anteriores, y por tanto en razon á lo imprevisible y extraordinario de las circunstancias, es de toda equidad se les conceda una indemnizacion que les com-

pense en parte de la crecida pérdida que sufren.

La Comision de Hacienda es de parecer que, por equidad, se abone al contratista del canton de Oviedo la cantidad de 1.750 pesetas y al de Grado la de 500, consignándose en el acuerdo que en lo sucesivo no se admitirán reclamaciones semejantes por extraordinarias que sean las circunstancias y por grandes que sean las pérdidas que sufran los contratistas.

La Diputacion no obstante etc. Oviedo 28 de Marzo de 1874.—Roman Arango.—Sabino Moutas.—Ramon Gonzalez Diaz.

«Excelentísimo señor: Vistas las instancias de don Benito Crespo, médico Director que fué de los baños de Buyer de Nava y don José María Bonilla, que lo es de las Cañas, en solicitud de que se les abone la subvencion que les corresponde desde 16 de Marzo de 1869 á 17 de Noviembre de 1870.

Vista la orden del Gobierno de la República de 7 de Febrero del corriente año.

Considerando que á los espresados Médicos-Directores dejó de acreditárseles haber durante dicho periodo en virtud del decreto de 15 de Marzo de 1869

Y considerando que dicha orden dispone que sea de 2000 pesetas la subvencion que deben satisfacer las Diputaciones provinciales á los Médicos Directores de baños y que estos facultativos tienen derecho á que se les abone la espresada cantidad, no solo despues de la orden de rehabilitacion de sueldo, sino durante el periodo que medió desde la suspension y el restablecimiento del mismo.

La Comision opina que proceda consignar en el presupuesto la cantidad de 6.688 pesetas 82 céntimos á que asciende la subvencion que corresponde á los citados Médicos-Directores por el mencionado periodo.

La Diputacion no obstante acordará lo mas acertado.

Oviedo 28 de Marzo de 1874.—Ramon Arango.—Sabino Moutas.—Ramon Gonzalez Diaz.

Dióse lectura del siguiente voto particular del Sr. Martinez, vocal de la Comision de Beneficencia:

«Excelentísimo señor: El individuo de la Comision de Beneficencia que suscribe, no ha podido ponerse de acuerdo con sus dignos compañeros, en el punto concreto del Reglamento del Hospital provincial, que hace referencia á la

creacion de un solo decano facultativo, y véase por lo tanto obligado á formular el siguiente voto particular.

Es un hecho, por todos conocido, que en Abril de 1854, los médicos don Faustino Roel y don Plácido Alvarez Buylla, obtuvieron al mismo tiempo y por oposicion las plazas de profesores facultativos de los Establecimientos de Beneficencia provincial: el primero con destino á la clase ó seccion de Medicina, y el segundo á la de Cirujía.

Es otro hecho, no menos notorio que el anterior, que desde aquella fecha, ambos profesores vienen desempeñando sus plazas con igual sueldo y categoría, sin que en tan largo periodo de tiempo se haya sentido por nadie la necesidad de conceder al uno mayor autoridad que al otro. Y será natural que así sucediese, re conociendo sus títulos un mismo origen, contando igual antigüedad; y habiéndose distinguido con identicos servicios en el ejercicio de su profesion.

¿ Como, pues, justificar la preferencia que á uno de ellos trata de darse en el dictámen de la Comision? ¿ Está por ventura vigente alguna ley general que así lo disponga?

Y en todo caso, puede convenir al buen servicio facultativo de aquel establecimiento benéfico que se confundan las secciones ó clases de Medicina y Cirujía y que uno de los profesores sea jefe de ambas? No existe precepto alguno legal en qué apoyar semejante determinacion, ni puede tampoco sostenerse en nombre de la conveniencia.

La última disposicion legal sobre el particular que por analogía pudiera considerarse aplicable es el reglamento para la provision y orden de ascensos de las plazas de facultativos de Establecimientos generales y provinciales de Beneficencia de 22 de Julio de 1864, y este previene en su artículo 9.º que á la cabeza del cuerpo facultativo de los establecimientos generales del ramo, y de los de cada una de las provincias del Reino, habrá un decano de Medicina y otro de Cirujía, que es lo mismo que de hecho vino á establecerse en nuestro Hospital provincial, sin que en contra se haya alegado ni podido alegarse la clasificacion de Médico 1.º y 2.º de Beneficencia hecha en 1863 por el señor Ministro de la Gobernacion, ya por que no tuvo otro origen que el favor, ya por que no creó ningun interés, ya en fin,

por que vino á ser derogada por el citado reglamento de 22 de Julio de 1864.

Y no se diga, como asienta la Comision, que el artículo 9.º de este no es aplicable al caso que nos ocupa, pues de su propia letra se deduce, que cuando los decanos no pueden ser elegidos por falta de número por sus compañeros, desempeñan de derecho aquel cargo los Profesores que tienen mas antigüedad en la carrera *entre los de su propia clase ó seccion Médica ó Quirúrgica*, que es precisamente lo que el expediente propone.

Por otra parte sabido es de todos que con la vigente ley provincial, las Diputaciones tienen mayores atribuciones que antes, por cuya razon asuntos que segun la antigüedad legislacion dependian por completo de la accion del Gobierno, son al presente de la exclusiva competencia de las corporaciones populares. Entre estos figura la reglamentacion de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

De aquí que la Diputacion no necesita para nada rebuscar precedentes mas ó menos legales, mas ó menos aplicables, sino inspirarse en sus deberes y reglamentar, así los servicios facultativos, como administrativos en la forma y del modo que considere mas provechoso, teniendo siempre muy en cuenta el voto de la experiencia y las opiniones de una persona tan autorizada como el actual Director del Hospital don Facundo Asúnsolo, que en este punto sostiene la misma opinion que el que suscribe.

En tal concepto, ¿ por qué no reconocer lo que ha recibido ya la sancion del tiempo?

Que inconveniente hay ni puede haber en considerar como decanos en el nuevo reglamento á los dos profesores mas antiguos de la Beneficencia provincial señores Buylla y Roel, al uno en la seccion de Medicina y al otro en la de Cirujía? ¿ No es esto mas justo, mas egal, mas útil y ejecutivo que establecer un título de preferencia, una distincion inmotivada; que tomando en su origen los caracteres de un verdadero privilegio sería causa permanente de prevenciones y rivalidades, siempre perjudiciales y dañosas, máxime tratándose de un establecimiento benéfico y de dos profesores igualmente queridos y respetados?

Por las razones apuntadas y otras que de las mismas naturalmente se deducen, tengo la honra de proponer á V. E. que en el

capítulo 7.º del Reglamento del Hospital provincial figure el siguiente artículo.

Los dos facultativos mas antiguos del Establecimiento, se considerarán como Decanos, uno de Medicina y otro de Cirujía, con igual sueldo y categoría.

Oviedo 23 de Marzo de 1874. — José Martínez.

El señor Presidente preguntó si se pasaria inmediatamente á su discusion ó quedaria sobre la mesa por veinte y cuatro horas, resolviéndose en el primer sentido por 19 votos contra 10 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Figares, Castañon, Arango (don Joaquin), Vazquez, Gonzalez Diaz, Traviesas, Arango (D. Roman), Gonzalez Valdés (D. Pedro), Ordoñez, Collado, Melendreras, Gonzalez Rio, Salas, Pedregal, Villa, Mata, Santullano, Castañon, Gonzalez Valdés (D. Manuel). — Total 19.

Señores que dijeron no:

Montoto, Moutas, Martinez, Vega, Garcia Bernardo, Conde, Blanco, Mendez de Vigo, Riego, Cienfuegos. — Total 10.

Apoyado brevemente el voto particular por su autor fué tomado en consideracion.

Abierta discusion sobre el mismo, el Sr. Blanco manifestó que no iba á impugnarlo, sino que atendiendo á que el asunto de que se trataba era de alta trascendencia ó importancia por interesar á la clase pobre, no era posible que los señores Diputados en tan corto tiempo hubiesen examinado el proyecto del Reglamento para el Hospital, por lo que pedia que se imprimiera y repartiéndose para discutirse despues en la primera reunion ordinaria ó extraordinaria que se celebrase.

El señor Presidente contestó que no podia accederse á lo que pedia el Sr. Blanco por estarse ya en la discusion del mismo.

El Sr. Gonzalez Valdés (D. Pedro), combatió el voto particular fundándose en que el art. 9.º del decreto que se cita en el mismo, se dice que donde los médicos no excedan de tres habrá un solo decano, y que por consiguiente no habiendo en el Hospital mas que tres facultativos solo les corresponde un decano: que ofrece graves inconvenientes el que haya un cuerpo con dos cabezas, pues se dará seguramente el caso de que se suscite una competencia entre los dos decanos acerca la sala á que pertenezca un enfermo con detrimento grave de este: apoyóse tambien en el ejemplo de varios Hospitales de diversas provincias en las que solo existe un decano en el cuerpo facultativo, por lo que concluyó pidiendo que se desechase el voto particular.

El Sr. Mendez de Vigo espuso que el proyecto nuevamente formulado por la Comision de hacienda le habia gustado de pronto mas que el primitivo; pero que en la Real orden citada se establece que haya dos decanos cuando sean mas de tres los facultativos, y que como en el proyecto se habla de establecer cinco facultativos, de aquí que esté conforme con el voto particular; y des-

pues de varias observaciones fundadas en el número de enfermos, manifestó que su principal objeto era anunciar que presentaria dos enmiendas, una relativa al número de facultativos y otra á los sueldos que se les señalan por considerarlos escasivos.

El Sr. Garcia Bernardo apoyó á su vez el voto particular y despues de haber rectificado dichos señores, fué desechado en votacion ordinaria.

Seguidamente se abrió discusion sobre el proyecto de Reglamento siendo aprobados los tres primeros artículos despues de un ligero debate acerca el 2.º, sostenido por los Sres. Mendez de Vigo y Gonzalez Valdés (D. Pedro) acerca su redaccion, pues deseaba el Sr. Mendez Vigo que se consignase que los enfermos incurables podian pasar á S. Lázaro.

Abierta discusion sobre el artículo 4.º con la enmienda de la Comision, el Sr. Gonzalez Valdés (don M.) encontró esta demasiado dura, para el caso de que hubiese algun enfermo que fuere del todo necesario admitir por su estado; el señor Melendreras pidió que se fijara el número de enfermos que pudieran admitirse para que no quedase esto al arbitrio del Director del Hospital, y despues de un corto debate se procedió á la votacion, pero no resultando número suficiente de señores Diputados, el señor Presidente suspendió la sesion hasta las ocho de la noche.

==

Reunidos nuevamente á las ocho los Sres. Blanco, Cienfuegos, Gonzalez Rio, Gonzalez Valdés (D. Pedro), Mendez de Vigo, Gonzalez Diaz, Traviesas, Collado, Arango (D. J.), Arango (D. R.), Salas, Mata, Gonzalez Valdés (D. M.), Garcia Bernardo, Santullano, Melendreras, Villa, Pedregal, Martinez y Riego, no pudo celebrarse sesion por falta de la mayoría de los señores Diputados, de que los infrascriptos secretarios certificamos. — El Gobernador Presidente, Daniel Valdés. — El Secretario, Angel Villa. — El Secretario, Anselmo Alvarez Santullano.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

A los que el presente vieren, hago saber: que en esta mi Juzgado, se siguen autos ejecutivos promovidos por don Ignacia Alvarez y Secades, contra don José Jardon y Norriella, de esta vecindad, sobre pago de 510 pesetas 10 céntimos, y en ellos se embargaron al último, las fincas siguientes:

Pta. Cts.

La sexta parte de la planta baja de la casa de la calle del Ros número 66, que el mismo pertenece á don Baltasar Gu-

zalez Diaz y á los hermanos del ejecutor, y se compone de bodega, con cocina y demas dependencias y un cuarto en el portal con servicio por el mismo, que ocupa una superficie toda ella de setenta y dos metros cuadrados y veinte y cuatro centímetros; se limita frente calle pública, espalda huerta que se dirá, derecha casa de don Angel Gonzalez Rúa, é izquierda herederos de don José Casanova; tasada dicha parte en quinientas pesetas.

500

Item. La sexta parte de una huerta detras de la casa deslindada, que ocupa una superficie toda ella de 336 metros y 96 centímetros, se limita Oriente la repetida casa, Mediodía cercado y huerta del espresado Rúa, Poniente tápia del Jardín Botánico y Norte con otra de los herederos del señor Casanova, valor de la sexta parte setenta pesetas.

70

Por providencia de veinte y nueve de Abril anterior, he dispuesto el que se vendan en pública subasta las citadas fincas y en su virtud quien quisiere rematarlas concurrirá á los Estrados de este Juzgado el Lunes primero de Junio próximo y hora de las once de su mañana, que es el señalado para la subasta, y se admitirán las posturas que se hagan, siendo con arreglo á derecho.

Dado en Oviedo á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. = Miguel Lamo. = Por su mandado, Ramon Rodriguez.

Juzgado de primera instancia Cangas de Onís.

Cédula de requerimiento.

D. Juan Tiburcio Inclan, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Onís.

Hago saber que en este dicho Juzgado y por ante el Escribano autorizante, se sigue causa criminal de oficio contra Juan Sarasola Garcia, vecino de Abiages, término municipal de Ponga, como presunto autor de la herida causada en la parte superior de la espalda con la boca de un acha, á su convecino otro Juan Sarasola, y de resultas de la qual vino á fallecer este ultimo en cuyo procedimiento por ante del día de hoy se acordó, que se requiera y notifique á dicho presunto reo á medio de las oportunas cédulas que se espidan é inserten en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para que dentro del propio término de diez días, á contar desde la publicación de aquellas en los mencionados periódicos, habilite al objeto de

garantir las responsabilidades pecuniarias que puedan imponérsele por virtud del mismo, la correspondiente fianza, hasta en cantidad de cuatro mil pesetas si la hubiese desumistrar en metálico, de una cuarta parte mas si en bienes inmuebles, apercibido que de no efectuarlo así, se procederá á embargo de sus bienes, suficientes á cubrir las sumas espresadas.

Y en cumplimiento de lo mandado para insertar en el Boletín de la provincia se libra el presente.

Cangas de Onís veinte y cinco Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. — Juan Tiburcio Inclan. — Por su mandado, Guillermo Gonzalez Caña.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Riopisuergo.

D. Tadeo Guerra Linazero, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Riopisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza, á Pedro Bilbao, natural de Bilbao, de estatura regular, como de treinta y cinco á cuarenta años de edad, de oficio minero y vestia pantalon y chaleco de corta, brusa y boina azul y botas bajas, á Antonio Martínez, natural de Tapia, término municipal del Partido judicial de la Vega de Rivadeo, provincia de Oviedo, de estatura baja, color bueno nariz regular, barba poblada con bigote, vestia pantalon de corte y chaleco blanco, chaqueton de paño negro, boina azul, botas altas de montar y gasta reloj, los cuales se hallan ausentes en ignorado paradero; para que dentro del término de veinte días á contar desde su insercion en la Gaceta de Gobierno se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye sobre homicidio ejecutado en la persona de Alejo Rodriguez Llanedo, en la noche del veinte y dos de Marzo ultimo, apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar, según la ley.

Por tanto en nombre del Presidente de Poder Ejecutivo de la República por quien administro justicia escito á todas las autoridades y funcionarios de policía judicial á que cooperen por su parte y cada cual dentro del circulo de sus atribuciones á la captura y remision á este Juzgado del Pedro Bilbao y Antonio Martínez.

Dado en Cervera de Riopisuerga á veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. — Tadeo Guerra. — Por mandado de su señoría, Juan Costo.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Juan Berguño y Gomez, natural y vecino de Carcedo, parroquia de Lomes, en el término municipal

de Allande, de treinta y tres años de edad, soltero, labrador, para que dentro de quince dias concurre en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa formada contra el mismo y otros por lesiones á Joaquin Sierra, vecino de Santa Eulalia en el propio municipio, apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la detencion del referido Juan Berguño Gomez, en cualquiera punto que fuere habido, y de conseguirla se remita á este Juzgado con la debida seguridad sino afianzase su presentacion competentemente.

Dado en Cangas de Tineo, diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. = Francisco Villamil. — Felipe Mendez Villamil.

Juzgado Municipal de Cangas de Tineo.

El Licenciado don Bernardo Martínez Valle, Juez municipal de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo.

Hago saber: que se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal: las personas que deseen optar á ella presentarán sus solicitudes con los documentos que les acredite su aptitud para desempeñarla, en este mismo Juzgado, al perentorio término de quince dias á contar desde el dia en que se inserte el presente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Cangas de Tineo Abril veinte de mil ochocientos setenta y cuatro, de que yo el Secretario suplente certifico. — Bernardo Martínez Valle — Por su mandado, José Menendez Pando.

Parte no oficial.

COMPañIA

del ferro-carril de Langreo en Asturias.

No alcanzando el número de acciones depositadas para la Junta general que debia tener lugar el treinta del corriente, á la cifra que exigen los Estatutos, el Consejo de Administracion hace la se-

gunda convocatoria con arreglo á los mismos Estatutos para el dia 24 de Mayo próximo á la 1 de la tarde y en su consecuencia se admitirán nuevos depósitos de acciones hasta el dia 16 del espresado mes.

En esta Junta se tratará exclusivamente de los asuntos puestos á la orden del dia que son:

Aprobacion de cuentas y Balance.

Acuerdo sobre el fondo de reserva y dividendos.

Sueldo del señor Administrador Gerente.

Nombramientos ordinarios.

Pero habiéndose recibido una proposicion con objeto de prolongar el camino, tendrá la misma Junta el carácter de extraordinaria á fin de resolver dicho asunto y el de la aceptacion de los pliegos de condiciones del Gobierno para la concesion de los Ramales, caso de hallarse representada la mitad mas una de las acciones emitidas.

Madrid 21 de Abril de 1874.

— El Secretario = Aurelio Rico.

De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana número 1.